

**GACETA N° 01-2011
AL 31 DE ENERO DEL 2011**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

SCU- 2457-2010 Modificación del artículo 4 del Reglamento de Dedicación Exclusiva para académicos.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-2378-2010 Pronunciamiento de la Universidad. Una oportunidad para el diálogo, la tolerancia entre pueblos hermanos y el respeto al derecho internacional.

SCU-2388-2010 Vigencia de la IV Convención Colectiva de Trabajo y negociación de la V Convención Colectiva de Trabajo.

SCU-2389-2010 Solicitud de declaratoria de interés institucional del Taller “Construyendo caminos hacia la educación inclusiva para todos y todas”, a realizarse del 6 al 10 de diciembre del 2010.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

I. 8 de diciembre del 2010 SCU-2457-2010

ARTÍCULO III, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre del 2010, acta No. 3127, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio CCA-189-2010 del 05 de mayo de 2010 suscrito por el Dr. Juan Valdés González, Presidente de la Comisión de Carrera Académica, dirigido a la Máster Carmen Méndez Navas, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario en donde transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Académica en acta 13-2010 del 4 de mayo 2010 que a la letra dice:

SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA PARA ACADEMICOS Y QUE SE LEA:

LA INCORPORACION A ESTE REGIMEN SE HARA MEDIANTE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE CON EL RECTOR, FECHA A PARTIR DE LA CUAL REGIRÁ, PREVIA DECLARACION JURADA EN CUANTO A LA SATISFACCION DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES.

2. Mediante oficio SCU-A-1066-2010 del 2 de junio 2010, dirigido al Lic. Gerardo Solís, Director de Asesoría Jurídica, en donde se solicita criterio de esa oficina sobre la solicitud presentada por la Comisión de Carrera Académica, mencionada en el resultando anterior.
3. Mediante oficio AJ-D-404, del 9 de agosto 2010, en donde el Lic. Gerardo Solís, Director de Asesoría Jurídica, en donde esa oficina remite el criterio respectivo.
4. Mediante oficio SCU-A-1830-2010, del 16 de setiembre de 2010, en donde se da audiencia a la Comisión de Carrera Académica para que se pronuncie sobre el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la sesión celebrada el 14 de setiembre de 2010, Acta N° 27-2010.
5. Mediante oficio CCA-401-2010 del 8 de octubre de 2010 en donde el Dr. Francisco Mena Oreamuno, presidente de la Comisión de Carrera Académica, transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 29-2010, sobre la audiencia de la modificación del artículo 4 del reglamento de Dedicación Exclusiva para Académicos.
6. Mediante oficio SCU-A-2098-2010, del 28 de octubre de 2010, en donde se da audiencia a la Contraloría Universitaria, para que se pronuncie sobre el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la sesión celebrada el 26 de octubre de 2010, Acta N°32-2010.
7. Mediante oficio C.366.2010 del 08 de noviembre de 2010, la M.A.S. Elizabeth Aedo, Contralora Universitaria indica que no se tienen observaciones a la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de Dedicación Exclusiva para Académicos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 4 del Reglamento del Régimen Dedicación Exclusiva para Académicos dice:

“La incorporación a este régimen se hará mediante la firma del contrato correspondiente con el Rector, previa declaración jurada en cuanto a la satisfacción de los requisitos y restricciones, regirá a partir de la fecha en que la Comisión de Carrera Académica tome el respectivo acuerdo”.

2. Que en el oficio CCA-189-2010, la Comisión de Carrera Académica plantea ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la inquietud relacionada con el momento en que empieza a regir el beneficio de dedicación exclusiva para académicos y académicas, señalado en el artículo 4 del Reglamento respectivo, debido a que se han presentado casos de personas académicas que solicitan la dedicación exclusiva, se les aprueba y no se presentan a firmar el contrato respectivo, solicitando meses después que la vigencia de éste se les mantenga o se les atrase la fecha de inicio.
3. Que según se deduce del artículo 1 del Reglamento del Régimen Dedicación Exclusiva para Académicos que la dedicación exclusiva para personal académico de la UNA se concreta mediante una obligación que asumen ambas partes de la relación laboral: el o la funcionaria académica que se compromete a “no ejercer en forma particular ninguna profesión” y la Universidad Nacional como su patrono que asume el compromiso de retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base, esto con la finalidad de que el servidor se dedique a prestar sus servicios a la UNA, en forma exclusiva.
4. Por su parte la incorporación formal a este régimen se hace mediante la firma de un contrato por ambas partes quienes se comprometen a cumplir cada una la obligación contraída, razón por la cual la perfección de éste queda sujeta a la firma del contrato por ambas partes.
5. Por lo tanto este Consejo considera pertinente realizar la modificación del artículo 4, del Reglamento del Régimen Dedicación Exclusiva para Académicos que solicita la Comisión de Carrera Académica, porque jurídicamente los efectos del contrato de dedicación exclusiva surgen a partir del momento en que ambas partes lo firman, no a partir de la fecha en que la Comisión de Carrera Académica tome el respectivo acuerdo, como se contempla en la actual redacción del numeral 4 del Reglamento. Además considera pertinente las observaciones hechas por la Comisión de Carrera Académica, transcritas en el oficio CCA-401-2010.
6. Por otra parte es importante retomar la recomendación que hace la Asesoría Jurídica en el oficio AJ-D-404-2010 que dice:

“Finalmente, es conveniente que también se revise la normativa institucional referente a la dedicación exclusiva de los funcionarios administrativos, con el fin de unificar los criterios sobre la entrada en vigencia del beneficio”

Se considera importante trasladar para el análisis correspondiente a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, para análisis en cuanto al plazo.

7. El estudio realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, basado en los documentos antes citados.

ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA PARA ACADEMICOS PARA QUE EN ADELANTE SE LEA:

LA INCORPORACION A ESTE REGIMEN SE HARÁ MEDIANTE LA FIRMA DEL CONTRATO DEL FUNCIONARIO (A) INTERESADO (A), FECHA A PARTIR DE LA CUAL REGIRÁ, PREVIA DECLARACIÓN JURADA EN CUANTO A LA

SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES, LO QUE SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE CARRERA ACADEMICA.

ESTA MODIFICACIÓN ENTRA A REGIR A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2011.

- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS REALICE UN ANÁLISIS SOBRE EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE PUESTOS Y SALARIOS, REFERENTE A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA ACADÉMICOS.
- C. ACUERDO FIRME.

REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA FUNCIONARIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 1

El régimen de dedicación exclusiva en la Universidad Nacional, se entiende como el compromiso que adquiere el funcionario profesional con la Institución, de no ejercer en forma particular ninguna profesión, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base.

El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá, sin embargo.

- a) Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.

(Modificado según oficio SCU-395-95, según oficio SCU-127-2000 publicado en UNA-Gaceta 2-2000 y SCU-832-2003 publicado en UNA-Gaceta 7-2003).

- b) Cumplir funciones de representante en organismos públicos, en los que incluso se perciban dietas, siempre y cuando el funcionario sea propuesto por la Universidad Nacional al respectivo cargo, o habiendo sido propuesto por otra entidad o persona, la Universidad obtenga beneficio evidente, a juicio de la Comisión de Carrera Académica.

ACUERDO DE ACLARACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1, INCISO B):

En el caso de los funcionarios académicos, no es necesario solicitar autorización de la Comisión de Carrera Académica, para percibir dietas cuando se está en el ejercicio de representante de la Universidad Nacional ante un organismo o institución pública, que haya sido designado por el Consejo Universitario.

A los representantes institucionales en la Junta Directiva del Fondo de Beneficio Social se les aplicará lo indicado en el párrafo anterior, dada la vinculación estratégica y política existente entre esa organización y esta Universidad.

(Según oficio SCU-2016-99 publicado en UNA-Gaceta 1-2000 y SCU-1788-200 publicado en UNA-GACETA 13-2001).

- c) Igualmente se considera excepción a este régimen la percepción de derechos de autor.

- ch) La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar previamente, mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional, que un funcionario con dedicación exclusiva preste temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión ad honorem en otra entidad.

(Modificado según oficio SCU-832-2003 publicado en UNA- Gaceta 7-2003).

- d) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

(Se agrega un inciso d) según oficio SCU-2817-2005 publicado en UNA- Gaceta 1-2006 y según oficio SCU-567-2006 publicado en UNA-Gaceta 6-2006).

Artículo 2

Podrá acogerse a esta normativa el académico que posea al menos la categoría o la asignación salarial de Profesor I y labore a tiempo completo cumpliendo labores académicas, de administración académica o de representación sindical. La Universidad se compromete a retribuirle un 35% adicional sobre el salario base.

La Comisión de Carrera Académica, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

Modificado según oficio SCU-798-2009.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2:

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

Modificado según oficio SCU-798-2009, ver publicación en la Gaceta N° 7-2009.

Artículo 3

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 3:

Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el “Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa”, para que al finalizar sus

funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al “Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos”.

Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

(Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989).

Artículo 4

La incorporación a este Régimen se hará mediante la firma del contrato del funcionario (a) interesado (a), fecha a partir de la cual regirá, previa declaración jurada en cuanto a la satisfacción de los requisitos y restricciones, lo que será verificada por la comisión de carrera académica.

Esta modificación entra a regir a partir del 1 de abril del 2011.

Modificado según oficio SCU-2457-2010

Artículo 5

Los contratos tendrán una duración de un año y se tendrán por prorrogados automáticamente si una de las partes no envía a la otra comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

Artículo 6

- a. El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.
- b. En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

Artículo 7

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a. Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b. Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.
- c. Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d. Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

(Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000).

Artículo 8

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado

violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

Artículo 9

La Comisión de Carrera Académica es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Auditoría y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 10

La Auditoría de la Universidad será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

Artículo 11

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Acuerdos tomados en la sesión del Consejo Universitario celebrada el 30 de junio de 1988, acta n° 1142

- a. No poner en ejecución, por ahora, aquellos artículos del “Régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional” que por su contenido tienen implicaciones económicas que no pueden ser atendidas por la Universidad.
- b. Se reitera el compromiso de prestar atención especial a la inclusión en el presupuesto de 1989, de los fondos necesarios para atender las obligaciones financieras derivadas del régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional.

APROBADO

Consejo Universitario

Acta N° 1075, del 17 setiembre de 1987

Acta N° 1142, del 30 de junio de 1988

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1283 del 7 de diciembre de 1989

Acta N° 1720-225 del 9 de marzo de 1995

Acta N° 2174 del 2 de diciembre de 1999

Acta N° 2179 del 10 de febrero del 2000

Acta N° 2233 del 17 de agosto del 2000

Acta N° 2346 del 20 de setiembre del 2001

Acta N° 2472 del 22 de mayo del 2003

Acta N° 2725-392 del 14 de diciembre del 2005

Acta N° 2748 del 20 de abril del 2006

Acta N° 3003 del 14 de mayo del 2009
Acta N° 3127 del 2 de diciembre del 2010

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 44, oficio SCU-911-88 del 8 de julio de 1988, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 30 de junio de 1988, Acta N° 1142. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta # 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 25 de noviembre del 2010 SCU-2378-2010

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2010, acta No. 3125, que dice:

UNA OPORTUNIDAD PARA EL DIÁLOGO, LA TOLERANCIA ENTRE PUEBLOS HERMANOS Y EL RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Nacional, en cumplimiento de su visión y misión de institución de educación superior pública tiene como una de sus prioridades y responsabilidades, incidir directamente en el abordaje de todos y cada uno de los acontecimientos que afecten a la sociedad costarricense. Asimismo, debe coadyuvar en la búsqueda de soluciones que promuevan el bienestar común, la equidad, la defensa de la soberanía nacional y promover el cumplimiento de los principios de libertad y democracia que se sustentan en un pensamiento humanista.
2. En las últimas semanas se ha generado tensión en las relaciones diplomáticas entre los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua.
3. Las relaciones limítrofes entre ambos países históricamente se encuentran reguladas por el Tratado Cañas-Jerez de 1858, el Laudo Cleveland de 1888, la Convención de Límites Matus-Pacheco de 1896 y las Actas Alexander emitidos entre 1897 y 1900, la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana de 1916 y la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 2009.
4. Con fundamento en los tratados y resoluciones supra citadas, el territorio en conflicto pertenece a Costa Rica. Constituyendo la acción ejecutada por el Gobierno Nicaragüense, una violación a la soberanía nacional, con lo cual se violentan los artículos 2.1., 2.3, 2.4, de la Carta de las Naciones Unidas; los artículos 3.a, 3.b, 3.c, 3.h, 3.i, de la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
5. De conformidad con lo anterior, en modo alguno se discute la soberanía de Nicaragua sobre el Río San Juan, ni mucho menos la soberanía de Costa Rica sobre la margen derecha de dicho río, ni los derechos que le asisten a Costa Rica de libre navegación.
6. Las acciones contra los ecosistemas y la ocupación realizada por el gobierno y ejército nicaragüense han aumentado y agravado los daños ambientales en el cause el Río San Juan y su entorno. Situación que también incide negativamente en las interdependencias de las comunidades de la zona con los recursos naturales.

7. Los humedales, son espacios ambientales de alta biodiversidad y cumplen funciones ecológicas e hidrológicas que los hacen de fundamental importancia como corredor fronterizo. La alteración de los mismos produce efectos irreversibles y de gran perjuicio para la población que vive y depende de sus recursos. Además, constituyen un patrimonio universal, una condición para la preservación del planeta para las nuevas generaciones y por ende, cualquier país o gobierno del mundo debe garantizar su protección e inalteración.
8. Que el gobierno de Costa Rica ha acudido a los organismos internacionales en apego a las normas que establece el Derecho Internacional, para fomentar el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.
9. Costa Rica y Nicaragua somos pueblos hermanos y vecinos, que hemos compartido y compartiremos valores, intereses y una historia común, por ende, el conflicto actual no debe exacerbar odios o violencia. Debemos evitar reclamos y acusaciones entre las partes, y campañas en medios de comunicación y corrientes de opinión que hagan más difícil una solución pacífica y apegada al Derecho Internacional.
10. El camino a seguir por ambos países debe basarse en relaciones de cooperación y en un ambiente de paz que permita el mejoramiento de la calidad de vida en ambos pueblos. Es urgente concluir el conflicto y continuar con la generación de acciones y proyectos conjuntos, para un desarrollo local de las zonas fronterizas, que han estado históricamente sumidas en la pobreza y la indiferencia, en procura de la promoción de un desarrollo equitativo y en armonía con el ambiente.
11. La atención adecuada del conflicto mencionado no debe desviar la necesidad de atender y solucionar los problemas y obstáculos de desarrollo interno de cada país, por quienes ostentan puestos de gobierno.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECHAZAR CUALQUIER TIPO DE VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL, QUE PONGA EN PELIGRO LA PAZ Y LA SEGURIDAD REGIONAL. PARA LO CUAL, AMBOS GOBIERNOS DEBEN CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMPETENTES.
- B. APOYAR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN DEFENSA DE LA SOBERANÍA Y LOS ECOSISTEMAS, DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL, PARA DEFENDER LOS INTERESES COSTARRICENSES EN ESTE DIFERENDO.
- C. HACER UN LLAMADO VEHEMENTE A LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA Y NICARAGUA PARA QUE EN FORMA CONJUNTA REALICEN ACCIONES BILATERALES Y REGIONALES, QUE PROPICIEN UN DESARROLLO LOCAL DE LAS ZONAS FRONTERIZAS, QUE OTORGUE CALIDAD DE VIDA A SUS POBLADORES, LES PERMITA UN DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DIGNO Y GARANTICE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. PARA LO CUAL, SE PONE A DISPOSICIÓN LAS EXPERIENCIAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- D. SOLICITAR A LOS GOBIERNOS, DIRIGENTES POLÍTICOS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LA POBLACIÓN DE AMBOS PAÍSES, QUE PREVALEZCA EL DIÁLOGO TRANSPARENTE, RESPETUOSO Y PRUDENTE.

- E. INSTAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE CENTROAMÉRICA (CSUCA) A PRONUNCIARSE A FAVOR DE LOS MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ESTABLECIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.
- F. MANIFESTAR LA DISPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA FACILITAR TODOS AQUELLOS PROCESOS DE DIÁLOGO, DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y REFLEXIÓN, SOBRE EL ACTUAL CONFLICTO, QUE CONTRIBUYA A ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ACORDE A NUESTRA FORMA DE VIDA, QUE GARANTICEN A AMBOS PUEBLOS UNA CONVIVENCIA DE PAZ Y ARMONÍA.
- G. PUBLÍQUESE.
- H. ACUERDO FIRME.

**II. 26 de noviembre del 2010
SCU-2388-2010**

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2010, acta No. 3126, que dice:

**VIGENCIA DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Y NEGOCIACIÓN DE LA
V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

RESULTANDO:

1. La Universidad Nacional y el SITUN en fecha 9 de marzo de 1992 suscribieron la IV Convención Colectiva de Trabajo la cual fue debidamente aprobada por el Consejo Universitario en sesión del 7 de noviembre de 1991, acuerdo comunicado mediante oficio SCU-1498-91 del 13 de noviembre.
2. Mediante acuerdo SCU-340-2008 de fecha 14 de marzo del 2008 se acordó la prórroga de la vigencia de la IV Convención Colectiva de Trabajo hasta el cinco de abril del 2011.
3. El Consejo Universitario en diferentes momentos ha establecido diferentes aspectos relevantes de reforma, que la representación institucional debe proponer, a los representantes sindicales, para lograr la negociación y aprobación de la V Convención Colectiva de Trabajo.
4. El acuerdo SCU-300-2009 del 25 de febrero que establece el proceso de aprobación de modificaciones y nuevas convenciones colectivas.
5. Copia del oficio VDES-2434-2010 de fecha 5 de noviembre del 2010, dirigido al M.Sc. Álvaro Madrigal, Secretario General del SITUN, por medio del cual la representación institucional de la negociación de la V Convención Colectiva responde el oficio SITUN-541-10 del 4 de octubre y el oficio SITUN-594-2010 del 4 de noviembre.
6. El oficio SITUN-609-2010 del 11 de noviembre del 2010, presentado en el Consejo Universitario el 11 de noviembre, por medio del cual se exponen una serie aclaraciones y entre otras cosas solicita al Consejo Universitario manifestar públicamente que no existe interés en denunciar la IV convención colectiva de trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El ordenamiento jurídico vigente en nuestro país y en la Universidad Nacional, así como reiterados votos de la Sala Constitucional, han afirmado que las convenciones colectivas, además de tener

respaldo constitucional, son los instrumentos idóneos para mejorar las condiciones y beneficios salariales de los y las trabajadoras, tanto del sector privado como del sector público costarricense, y que además, las normas y derechos establecidos en ellas, tienen “rango de ley” entre las partes.

2. La regulación y establecimiento de derechos y beneficios laborales a los y las trabajadoras de una institución o centro de trabajo, más allá de los mínimos establecidos por las leyes nacionales, son un mecanismo válido y efectivo para mejorar el rendimiento personal y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, pues es la mejor forma de garantizar buenas condiciones de vida, equilibrio entre el trabajo y el desarrollo personal y familiar de los trabajadores, además de contar con un recurso humano sano, equilibrado, y satisfecho.
3. La Universidad Nacional, desde sus orígenes, ha buscado garantizar, a sus trabajadores y trabajadoras, las mejores condiciones laborales posibles, bajo principios de razonabilidad, proporcionalidad y buen uso y administración de los fondos públicos, confiados por la sociedad costarricense, a esta institución de educación superior, para garantizar el establecimiento y desarrollo de una entidad generadora de conocimiento y formadora de los cuadros profesionales que sacarán, a este país, del subdesarrollo.

Consecuencia de lo anterior, la Universidad cuenta y contará, con convenciones colectivas, que delimiten y garanticen los derechos, deberes y beneficios laborales, suficientes y necesarios, que permitan a esta institución, cumplir con su misión, gracias al trabajo individual y colectivo de cada una de los y las trabajadoras, que hacen posible su funcionamiento.

4. Dentro del espíritu y conceptos anteriores, actualmente la Universidad cuenta con la vigencia total de la IV convención colectiva de trabajo, y junto con el sindicato se encuentra en el proceso de negociación de la V convención colectiva. Por ende, este órgano colegiado manifiesta que nunca ha existido, ni existirá, la menor intención de prescindir de este instrumento jurídico, y manifiesta con absoluta claridad y contundencia, que en caso de no lograrse acuerdos para la aprobación de la V convención Colectiva, prorrogará el instrumento actual, a efectos de garantizar y respaldar los derechos, deberes y beneficios laborales existentes.
5. Las afirmaciones anteriores, sin detrimento de señalar, con todo respeto, tanto a la representación institucional como sindical que se encuentran negociando la V convención colectiva de trabajo, la importancia de acelerar el proceso de negociación y lograr concretar los acuerdos, a efectos de que en un plazo razonable, se cuente con un acuerdo conjunto, que permita a la institución y a sus trabajadoras y trabajadores, contar con una convención colectiva mejorada, más clara y ágil, en pro y beneficio de todas y todos.
6. Finalmente es importante señalar, que en la etapa actual de negociación de la V convención colectiva, la responsabilidad del trabajo y acuerdos, reside en el SITUN y en la Rectoría; sin embargo este órgano colegiado manifiesta, nuevamente, su interés y compromiso, de coordinar las acciones necesarias, para garantizar, un proceso ágil y serio de análisis del acuerdo de negociación que se presente, a esta instancia, a efectos de que sea elevado al plenario en un plazo razonable. Lo anterior, dentro del contexto claro de que toda modificación y creación de nuevos derechos y beneficios, debe ser negociado y aprobado, dentro de principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio, simplificación y viabilidad presupuestaria.

ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, AL SITUN, A LA RECTORÍA Y A LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE:

1. ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO NUNCA HA TENIDO NI TIENE LA INTENCIÓN DE DENUNCIAR LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, POR ENDE MANIFIESTA SU COMPROMISO DE PRORROGAR ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MÁS ALLÁ DEL 5 DE ABRIL DEL 2011, EN EL CASO QUE NO SEA POSIBLE CONTAR CON UNA V CONVENCIÓN COLECTIVA ANTES DE ESA FECHA.
2. HACER UN LLAMADO RESPETUOSO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, PARA ACELERAR SUS ACCIONES Y LOGRAR LLEGAR A ACUERDOS, EN AQUELLOS PUNTOS QUE SEAN DE BENEFICIO COMÚN, A EFECTOS DE ELEVAR, EN UN PLAZO RAZONABLE, A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PROPUESTA DE LA V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

B. ACUERDO FIRME.

**III. 26 de noviembre del 2010
SCU-2389-2010**

ARTÍCULO IV, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre del 2010, acta No. 3126, que dice:

**SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL TALLER
“CONSTRUYENDO CAMINOS HACIA LA EDUCACION INCLUSIVA PARA TODOS Y
TODAS”, A REALIZARSE DEL 6 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010.**

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio CIDE-D-839-2010 del 8 de noviembre de 2010, la Sra. María Theresia Belderbos, Coordinadora por la UNA, e Ileana Vargas Jiménez, Decana del CIDE, solicitan se declare de interés institucional el Seminario Taller: “Construyendo caminos hacia la educación inclusiva para todos y todas”.
2. Que la actividad va dirigido a 230 personas: 195 profesionales del MEP: docentes, orientadores, psicólogas, asesores y el equipo nacional en educación inclusiva; 35 docentes y estudiantes de licenciatura y maestría del CIDE y de la UNA, 3 docentes del CEUNA y 3 docentes del Colegio Humanístico Costarricense.
3. Que esta actividad es un esfuerzo más en la lucha de la Universidad por la educación inclusiva, el respeto a la diversidad y la igualdad de oportunidades.
4. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERES INSTITUCIONAL EL SEMINARIO-TALLER “CONSTRUYENDO CAMINOS HACIA LA EDUCACION INCLUSIVA PARA TODOS Y TODAS”, A REALIZARSE DEL 6 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010.
- B. ACUERDO FIRME.

